

DECRETO 55/1991, de 21 de marzo, por el que se crea el Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León y se establecen su estructura y funciones.

La Conferencia General de la UNESCO en su 20. sesión en el año 1976, aprobó la carta internacional de la educación física y el deporte en cuyo texto queda perfectamente expresada la importancia que la educación física y el deporte tienen para el desarrollo corporal armónico, y para la promoción de la salud individual, sin olvidar la decisiva influencia en el bienestar colectivo.

En tal texto se contienen afirmaciones hoy plenamente asumidas por todos los países entre las cuales cabe señalar que la práctica de la educación física y el deporte constituye un derecho fundamental para todas las personas y configura la educación física y la práctica deportiva como un elemento fundamental de la educación.

La Constitución Española reconoce la importancia de la educación física y el deporte en el plano individual y social y acorde con este sentir en el artículo 43.3, confiere a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte.

Por su parte el artículo 148.1.19 de la Constitución establece la posibilidad que tienen las Comunidades Autónomas de asumir las competencias en la promoción deportiva y la adecuada utilización del ocio y en el apartado 1.21 del mismo artículo, establece otro tanto para las competencias relativas a la sanidad y la higiene.

En virtud de tal previsión constitucional, el estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/83 de 25 de febrero, establece en el artículo 26.1.17 que la promoción de la Educación Física y del Deporte son, entre otras cosas competencias exclusivas de Castilla y León, y en el artículo 27 establece entre las competencias de desarrollo normativo y ejecución, asumida por la Comunidad de Castilla y León la de «Sanidad e Higiene, Promoción, Prevención y Restauración de la Salud», según figura en el apartado 1.1ª.

La Consejería de Cultura y Bienestar Social ha impulsado decisivamente la práctica de la Educación Física y el Deporte,

tanto a nivel de satisfacción del ocio, como a nivel competitivo en los juegos escolares, y en la promoción del deporte de élite a través de la creación de centros de tecnificación deportiva.

Por otra parte, resulta absolutamente imprescindible, para una efectiva promoción de la Salud a través de la actividad deportiva, y para una eficaz prevención de las enfermedades resultantes de los riesgos de la práctica del deporte sin el necesario control, dotar a la Comunidad de Castilla y León de la adecuada infraestructura médico-deportiva, que permita un eficaz control de la salud de los deportistas y al mismo tiempo llevar a cabo la investigación de los diversos factores o elementos condicionantes de la mejora del rendimiento de los deportistas en los diferentes niveles de ocio y competición.

La carencia generalizada en normas reguladoras de desarrollo, aplicación y contenido del trabajo en medicina de la educación física y el deporte, aconseja proceder a la implantación de un sistema de evaluación tanto de aptitud para el deporte como del rendimiento deportivo, así como la formación, asesoramiento y educación sanitaria con criterios objetivos y homogéneos en la Comunidad de Castilla y León.

Por otra parte, adquiere singular importancia en el momento actual la investigación en medicina deportiva, faceta ésta que habrá de desarrollarse en nuestra colaboración con los departamentos universitarios, constituyéndose así el centro que se crea por este Decreto en un centro asistencial, docente y de investigación, que permitirá un mayor aprovechamiento de sus recursos.

La Ley 9/1990, de 22 de julio de la Educación Física y el Deporte de Castilla y León establece en su artículo 21 la obligación de la C. Autónoma de crear un Centro de Medicina del Deporte y de fomentar los estudios e investigaciones dedicadas a la medicina del deporte.

El Centro Regional de Medicina Deportiva que se crea por el presente Decreto, ha de constituir la cabeza visible y directora de toda la infraestructura actualmente existente o que en desarrollo del presente Decreto pudiera crearse, en materia

de
medicina Deportiva en la Comunidad de Castilla y León.

La medicina de la educación física y el deporte, debe considerarse en un amplio contexto, vinculado a la salud pública por contemplarse el ejercicio físico y la práctica deportiva tanto como un elemento generador de salud y al tiempo como factor de riesgo capaz de alterar el normal equilibrio orgánico y por tanto su atención debe considerarse incluido entre las competencias de promoción y prevención de las enfermedades descritas en el artículo 27.1.1. de nuestro estatuto de autonomía.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social y de Presidencia y Administración Territorial, vistos los informes de la Comisión de Retribuciones y del Consejo de la Función Pública de Castilla y León y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de marzo de 1991.

..... DISPONGO:

Artículo 1º. -Se crea el Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León, como órgano central de la atención médico - deportiva de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 2º. -El Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León, tendrá su sede en la ciudad de Valladolid.

Art. 3º. -El Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León se estructura con categoría de servicio y queda adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Art. 4º. -El desarrollo en cada una de las provincias de las funciones en medicina deportiva, quedará encomendado al correspondiente Servicio Territorial a través de la Sección de Atención Hospitalaria, Salud Mental y Especialidades. Tales funciones se llevarán a cabo de acuerdo con las directrices técnicas previstas por el Centro Regional de Medicina Deportiva.

Art. 5º. -Dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma son funciones del Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León las siguientes:

1. El estudio de las aptitudes para la práctica de la actividad deportiva de competición.
2. El diagnóstico precoz de procesos patológicos que

podrían
interferir la práctica normal de la actividad deportiva al
desaconsejar su realización.

3. El estudio de los rendimientos y el seguimiento médico
de los
deportistas de alta competición.

4. El control médico de los deportistas de los Equipos de
la
Universidad que participan en competiciones de ámbito
regional
o nacional.

5. La realización de programas de investigación en
colaboración
con la Universidad, en medicina deportiva, fisiología del
esfuerzo, rendimientos deportivos y materias afines.

6. Contribuir a mejorar la planificación de las actividades
de
educación física y de la práctica deportiva específicamente
de
los entrenamientos.

7. Colaborar con los centros federativos de tecnificación
de
Castilla y León para el cumplimiento de sus fines, en las
materias relacionadas con la medicina deportiva.

8. Constituir y difundir el uso de un fondo bibliográfico
en
materia de medicina deportiva.

9. Colaborar con la Universidad de Valladolid en la
formación de
especialistas en Medicina Deportiva a través de la
realización
de las prácticas correspondientes.

10. Coordinar y dirigir las actividades de medicina
deportiva en
las provincias de la Comunidad Autónoma.

11. Realización de exploraciones especiales a deportistas
de alto
nivel, según las necesidades.

12. La Rehabilitación física de deportistas de alto nivel
para
la recuperación de lesionados, así como a los dependientes
de
entidades públicas o privadas con quien pudiera concertarse.

13. El Estudio e informe de los proyectos de construcción,
remodelación de todas las instalaciones deportivas que se
proyecten en la Comunidad Autónoma.

14. La vigilancia e inspección de las condiciones sanitarias
en
las instalaciones deportivas de acuerdo con el artículo 21.3
de
la Ley 9/90, de 22 de junio.

15. Prestar apoyo y asistencia médico-deportiva, en el ámbito de las competencias a concentraciones y competiciones deportivas apoyadas por la Junta de Castilla y León o cualquier otra entidad en función de los acuerdos que pudieran suscribirse.

Art. 6º. -Para el efectivo cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en el artículo 5, se dotará al Centro Regional de Medicina Deportiva de la plantilla de personal funcionario y laboral que figura en los anexos I y II, quedando amortizados los puestos de trabajo que figuran en el anexo III.

Por el presente Decreto quedan modificadas las vigentes relaciones de puestos de trabajo de funcionarios y de personal laboral de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, incrementándose en los puestos de trabajo citados en los anexos.

..... DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el ejercicio económico de 1991 los gastos corrientes para el funcionamiento del Centro Regional se harán efectivos con cargo al presupuesto ordinario del programa 05.04.011 de Atención Hospitalaria y Especialidades.

..... DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a los Consejeros de Presidencia y Administración Territorial y de Cultura y Bienestar Social a dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 21 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JESUS POSADA MORENO

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,

Fdo.: CESAR HUIDOBRO DIEZ

----- ver ANEXO I, II, y III, en la página 1098
